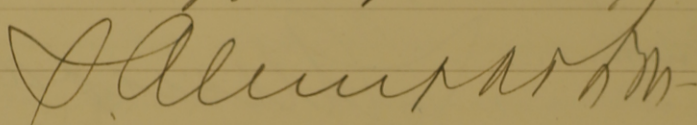


Sanquian, S. Victor Ortiz Castro. -

25

Comer, treinta y uno de Oc-
tubre de mil novecientos veintiocho. - Se
confirma, en la parte apelada, la resolución
de fecha veintiocho de julio último, coniente
a p. 11. - devuélvase. - José Francisco A. Ra-
mon Mesa B. b. b in dal. - Proviado por
la Yltima. Corte. - J. Alemparte M. - Sec.
Carpani. - 

N.º 1260. -

1292-928

Leanta Carmen Arambura.

Imposición Ley de alcoholes.

Argol, catorce de Agosto de

mil novecientos veintiocho. - Se instruye este pro-
ceso en vista del parte de los carabineros de p. 1
en el que se expresa: que el Domingo veinte
dos de julio último, a las dieciséis horas vein-
te minutos, se sorprendió que en el negocio
clandestino de licores de Carmen Arambura
se expendían vino por jarros a las personas
que se indican, quienes lo consumían en copas
sentados alrededor de una mesa, en el mismo
local de la venta, infringiendo los artículos:
94, 96 y 99 de la Ley de alcoholes. - Se citó a las
partes a comparendo, el que se eleva a efecto
a p. 2, en el cual el acusador ratificó y re-
produjo los espuestos en el parte; y la acusada con-
feso: ser Altamirano por parte materna, naci-
da y domiciliada en esta ciudad, de cuarenta y

Ella y sus años, casada, labores de su casa,
 no lee ni escribe, que no tiene negocio de la-
 cores y nunca ha vendido clandestinamente,
 que hace empanados de hornos, los domingos
 y algunos días de la semana; que el domingo
 referido pasaron a servirse empanados
 los tres individuos que se nombran en el par-
 te y estaban sirviéndoselos cuando pasaron
 los carabineros; que en la mesa se encontra-
 ba un jamón de vidrio desocupado y por eso
 creyeron los carabineros que se estaban sir-
 viendo vino, lo que no es efectivo. - Se rein-
 bió la causa a prueba rindiéndose lo que
 corre de p. 24 a 5 y el juzgado quedó de resol-
 ver. - Considerandos: - 1.º Que los testigos Fe-
 ran Gajardo y carabineros Manuel Zapata, pre-
 sentados por el acusador expresan: que ra-
 tifican lo expuesto en el parte, que sorprendie-
 roun la infracción y vieron el vino que se
 servían las personas indicadas en él; 2.º que
 los testigos Clotario Cortés, Primitivo Linares,
 Aurelio Morales y José Moreno, presentados por
 la acusada, expresan: que en la ocasión
 referida, estuvieron en casa de la Sanchueza,
 sirviéndose empanados de hornos, en donde no
 se expendía vino; y 3.º Que con los declara-
 ciones de los testigos de la acusada, se ha determi-
 nado el mérito probatorio de los testigos del
 acusador. - En vista de lo expuesto y lo que
 disponen los artículos: 129, 1184, 1187, 528 y 529 del //

Código de Procedimiento Penal, se declara:
que se absuere de la acusación de p. 1, a Gama
Santibáñez. - Vótese. - Vicente Vilu. - Eduardo
Cuevas R.

2º

Terminar, treinta y uno de
Octubre de mil novecientos veintiocho. - se
confirma la sentencia apelada de fecha
catorce de Agosto último, corriente a p. 5
vta. - devuélvase. - José Francisco A. - Rana
Meza B. - E. C. in dod. - Provedo por la 1ª Inst.,
Corte. - J. Alen parte Ab. - Sec. - Comandante
Casta. - Vótese. - vale. - Leguina.

Alen parte Ab.

Nº 1267. -

Contra Graciela González. -

1294-928

Infracción Ley de alcoholes. -

Amplio, catorce de Agosto de mil
novecientos veintiocho. - Vistos. Se instruye este
proceso en vista del parte de los carabineros de
p. 1, en el que se expresa: que el lunes dieciséis
de Julio último, a los dieciséis horas, treinta mi-
nutos, se sorprendió que en el negocio clandestino
de licores de Graciela González, mantenía una
pipa con vino, de nueve arrobas, mas o menos,
para la venta al público, sin tener patente ni
clasificación, infringiendo los arts. 96 y 99 de la
Ley de alcoholes. - se auto a las partes a comparen-
der, el que se llevó a efecto a p. 3, en el cual el
acusador ratificó y reprodujo los espósitos en el
parte de p. 1; y la acusada expuso: que no tie-